

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°. PFP/25.3/2C.27.5/0033-17.
OFICIO N°. PFP/25.5/2C.27.5/0145-17.

AL C. ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MORAL DENOMINADA
"SERVICIOS CONDOMINIALES SECO, S.C."

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

P R E S E N T E.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los tres de Octubre del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo No. PFP/25.3/2C.27.5/0033-17, instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado en contra del C. **Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C."**, coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'36.02" Longitud Oeste, por los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.5/0033-17, de fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete; y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que se emitió Orden de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.5/0033-17, de fecha diecinueve de Junio del año dos mil diecisiete, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente; a) Cuento y cumplimiento con la Autorización en materia de Impacto Ambiental para el Cambio de uso de suelo de áreas forestales, otorgada por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual comisionaron a inspectores adscritos a esta Delegación para realizar visita de inspección en el predio ubicado en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02", aproximadamente a 433 metros al norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, tomadas mediante Geoposicionador Satelital marca Garmin modelo GPSmap76SCX y número de serie 221635586, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Practicada que fue la diligencia de inspección por parte de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, adscrita a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete, se levantó **Acta de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.5/0033-17**, consecuentemente se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el Procedimiento Administrativo en contra de la moral denominada "**Servicios Condominiales Seco S.C.**", toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Con fecha veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dicto Acuerdo de Emplazamiento mediante número de Oficio PFP/25.5/2C.27.5/0170-17, radicándose el procedimiento bajo el Expediente No. PFP/25.3/2C.27.5/0033-17, citándose al responsable, el cual le fue legalmente notificado en fecha nueve de Agosto del año dos mil diecisiete, a efecto de que dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, manifestaría lo que a su derecho conviniera y ofreciera



las pruebas que considerara pertinentes o sus intereses en relación a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0033-17, de fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete. Además, de que con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción XI, XII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 56 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental se le impusieron las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** en áreas Forestales, para una superficie total de, **12,581.5 metros cuadrados** por las obras y/o actividades encontradas sin contar con Autorización de Impacto Ambiental, consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02" Longitud Oeste, de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación al Impacto Ambiental, lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.
2. Deberá **de** presentar ante esta Autoridad, para su evaluación y posterior aprobación, un **estudio para determinar el grado de afectación ambiental** causado por las actividades encontradas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, establecidas en el Acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.5/0033-17, en original, copia y disco compacto (CD), y el cual deberá contener:
 - a) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma así como la protesta establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
 - b) Escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental (Descripción del Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos), incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrologico-forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del Predio que incluyen los fines o los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrográfica y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada; y
 - c) El escenario actual, (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrologico-forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del Predio que incluyen los fines o los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrográfica y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.



0000244

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

d) Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación).

e) Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental en área forestal o de la Autorización de modificación o Ampliación respectiva.

Lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, informándole que las Propuestas que haga como Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser aprobadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que al efecto recaiga.

CUARTO.- Medida de Seguridad. Consecuentemente y en virtud de lo establecido en líneas anteriores, en virtud de que existe riesgo inminente de daño ambiental, y de desequilibrio ecológico; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y toda vez que del Acta de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.5/0033-17, se advirtió el Cambio de Uso de Suelo en áreas Forestales, en donde se realizaron las obras y/o actividades consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, en una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02" Longitud Oeste, tomadas mediante Geoposicionador Satelital marca Garmin modelo GPsm765CX y numero de serie 221635586, sin contar previamente con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental en áreas forestales correspondiente, que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, tiene como facultad el proteger y preservar los recursos naturales, en este caso el suelo natural, y para evitar que se siga realizando dicha actividad, la cual representa un riesgo inminente de daño y deterioro grave a los ecosistemas forestales, y por los motivos expuestos en el considerando tercero; se ratifican las siguientes medidas de seguridad impuestas mediante acta de inspección PFP/25.3/2C.27.5/0033-17:

1.- **Clausura Temporal Total** de las obras y actividades descritas anteriormente, para tal efecto, se colocan un sello con la leyenda **CLAUSURADO** con número de folio PFP/25.3/2C.27.5/0037-17-1, adherido a el muro de la caseta de acceso donde se realizaron los trabajos de la superficie total de 12,581.5 metros cuadrados; dicha medida de seguridad será levantada cuando el **Inspeccionado** presente en tiempo y forma la Autorización ya referida.

Asimismo, se hace del conocimiento, que la violación a los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, de conformidad con los artículos 180, 187 y 420 Quater, fracción V, respectivamente, del Código Penal Federal, que se castigan incluso con pena corporal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", mediante Acuerdo de Emplazamiento con número de Oficio PFP/25.5/2C.27.5/0170-17, que en cuanto presente la Autorización en materia de Impacto Ambiental para la superficie de 12,581.5 metros cuadrados, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenará el levantamiento de la medida de seguridad impuesto en la fracción I del presente numeral.

QUINTO. Que una vez substanciado el procedimiento administrativo y considerando que el C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", mediante escrito



recibido por esta Autoridad en fecha veinticinco de Agosto del dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: "...Se me tenga por Allanado al presente Procedimiento Administrativo..." (sic)", en este acto renuncia al termino de 15-quince días para aportar las pruebas que considere convenientes otorgado por el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como al termino de 03-días para aportar alegatos que otorga el citado, lo anterior de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación al Impacto Ambiental, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento que en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2º y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1º y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, numeral 18 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente. En cuanto a la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia del impacto ambiental en áreas forestales, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 5 fracciones III, IV, VI, X, XIX, XXI, 6, 28 fracción VII, 160, 161, 162, 167, 168, 169 y 171 y 172; así como los artículos 1, 2, 4 fracción VI y VII, 5 inciso O), 55, 56, 57, 58, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente; artículo 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

SEGUNDO.- Por todo lo anterior y del análisis del acta de visita de inspección número PFP/A/25.3/2C.27.5/0033-17 de fecha veinte Junio de dos mil diecisiete, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, comisionados para tal efecto, mediante la orden de inspección PFP/A/25.3/2C.27.5/0033-17 de fecha diecinueve de Junio del año dos mil diecisiete.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, misma que cumple con las formalidad que marca el artículo 3 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el artículo 164 de la Ley General

0000245

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEMARNAT

SARMAHA IN ARBO ARBORUM
I HERCUBUS SARDONIA



DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo; dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones; tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutiveos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RIFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

TERCERO.- Del análisis del Acta de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.5/0033-17, de fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental cometidas presuntamente por la moral denominada "Servicios Condominales Seco S.C.", por lo tanto, de los anteriores hechos y omisiones, se desprende lo siguiente:

MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

En efecto, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete, realizaron una visita de inspección, en el predio ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02" Longitud Oeste, teniendo por objeto el de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente; Artículo 5 inciso O del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, verificando lo siguiente: a) Cuento con autorización en materia de impacto ambiental para las actividades realizadas, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y que al realizar el recorrido físico y documental en el mencionado predio, los inspectores constataron lo siguiente:

1. **No acredita ante esta Autoridad ambiental que cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo en áreas Forestales, en una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, para las obras y/o**



actividades consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02" Longitud Oeste.

Consecuentemente con su actuar, estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria al Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que, al entrar en la valoración de la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección N° PFP/25.3/2C.27.5/0033-17, de fecha veinte de Agosto del año dos mil diecisiete, el C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", presentó lo siguiente:

En fecha veintisiete de Junio de dos mil diecisiete, se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", en el cual realiza diversas manifestaciones en relación a la visita de inspección número PFP/25.3/2C.27.5/0033-17, de fecha veinte de Junio del presente año, y presenta las siguientes documentales:

Documental Privada: Copia cotejada de la Escritura Publica número 9, 509 (nueve mil quinientos nueve), de fecha veintiséis de Julio de dos mil dieciséis, emitida por el C. Alberto J. Martínez González, Notario Público número 31 (treinta y uno), con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Documental Privada: Copia cotejada de Credencial de Elector a nombre del C. [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Documental Privada: Copia cotejada de formato de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la moral denominada Servicios Condominiales Seco S.C., con número de folio RF201676439925.

Documental Privada: Copia Cotejada de Contrato de Administración de Condominio de fecha primero de Septiembre de dos mil dieciséis, celebrado entre Servicios Condominiales Seco S.C. y Terralita Dos S. de R.L. de C.V.

En fecha veinticinco de Agosto del presente año, se recibió el escrito signado por el C. Adrián Eugenio Wise Mas, en su carácter de Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", en el cual realiza diversas manifestaciones en relación al punto sexto del Acuerdo de Emplazamiento número PFP/25.5/2C.27.5/0170-17, de fecha veintiocho de Julio de mismo año, y mediante el cual presenta la siguiente documental:

Documental Privada: Estudio para determinar el Grado de Afectación Ambiental en materia de Impacto Ambiental.

0000246

Es por lo anterior que esta Autoridad en fecha treinta de Agosto del presente año, giro el oficio número PFPA/25.5/2C.27.5/0170-17, dirigido al área de Inspección de Recursos Naturales, en el cual le solicita informe si el Estudio para determinar el Grado de Afectación Ambiental, anexo en el escrito presentado ante esta Autoridad en fecha veinticinco de Agosto del mismo, cumple con lo solicitado.

Por lo que en fecha cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete se recibió el oficio número PFPA/25.3/0184-17, emitido por el área de Inspección de Recursos Naturales, en respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, en el cual se señala lo siguiente:

..... me permito informarle que una vez revisado el referido Estudio se hacen las siguientes observaciones.

1.- En la página 97 del Estudio para determinar el grado de afectación ambiental por las obras y/o actividades encontradas sin contar con Autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (apartado "Medidas de compensación), propone llevar a cabo un Programa de reforestación con 100 árboles dentro de planteles educativos en el Municipio de García, Nuevo León, por lo que en opinión del suscrito es viable la medida propuesta, debiendo presentar como información adicional al menos los siguientes términos:

- I. Especie (s) a utilizar.
- II. Densidad de plantación.
- III. Superficie a reforestar.
- IV. Técnica a utilizar.
- V. Lugar o lugares a reforestar (incluir un plano de ubicación del o los lugares a reforestar).
- VI. Calendario de ejecución, evaluación y seguimiento.
- VII. Evaluación y seguimiento.
- VIII. Impactos positivos al ecosistema por el establecimiento de la restauración.
- IX. Literatura utilizada.

2.- En la página 97 del citado Estudio (apartado "Medidas de compensación), propone dotar a cada plantel de una cantidad de 12 contenedores, por lo que en opinión del suscrito es viable la medida propuesta.

3.- En la "Tabla VI.4 Impactos ambientales y medidas de restauración y mitigación (1 de 2)", páginas 100 a la 101 del Estudio, las que en opinión del suscrito es viable su ejecución, debiendo presentar un calendario de ejecución de las mismas.

Finalmente, deberá solicitar al C. Administrado único presente el aviso de inicio y termino de las medidas propuestas. (sic).....

Es de mencionarse que toda vez que en su escrito presentado ante esta Autoridad en fecha veinticinco de Agosto de dos mil diecisiete, se describe lo siguiente "Se me tenga por allanado al presente Procedimiento Administrativo", en consecuencia de lo anterior se aceptan las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.5/0033-17, de fecha veinte de Julio del presente año.

CUARTO.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el Expediente Administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta autoridad administrativa, determina que la irregularidad número Única, no fue subsanada, ni desvirtuada, en virtud de que no se presentó prueba alguna que acreditara que cuenta con la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales por las actividades



realizadas en una superficie total en una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, para las obras y/o actividades consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, con lo anterior contravinando lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en estricta relación con el artículo 5 inciso O), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los actos de auditoría levantados como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en los actos, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellos.

Juicio atroyente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáreres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

QUINTO. Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el Expediente Administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, determina que la **Irregularidad Única**, **NO FUE SUBSANADA, NI DESVIRTUADA**, en virtud de que **NO acreditó ante esta Autoridad que cuenta con su Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de uso de suelo de áreas forestales**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades realizadas en una superficie total en una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, para las obras y/o actividades consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto se acredita que la moral denominada "**Servicios Condominiales Seco S.C.**", contravino lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en estricta relación con el artículo 5 inciso O), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO. Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, se toman en cuenta los elementos a que se refieren el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 171 fracción I y II inciso a) de la misma ley; señalándose que:

a) **En cuanto a la gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse al entorno ecológico:**

Que la gravedad de la infracción se deriva, que al no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales, impide a esta Autoridad verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, ya que al no ser una actividad controlada por la Secretaría, no es posible lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana, y en consecuencia toda obra y/o actividad consistente en el cambio de uso de suelo en áreas forestales, requerirá de la Autorización de la Autoridad competente para evitar su explotación indebida lo que traería como consecuencia un daño irreparable a los recursos naturales, ya que su



explotación en las diferentes fases debe prever un balance, lo que hace necesaria su protección. Además si se toma en cuenta que las actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales se realizaron sin sujetarse a la planeación que tiene proyectada la Secretaría en este campo, para lo cual ya se han elaborado programas y estudios para proteger y aprovechar los mismos sin que se tenga que afectar su población, se rompe con el equilibrio ecológico que se pretende alcanzar con tales programas y proyectos.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", se tiene que no fue aportada prueba alguna para determinarla, lo anterior aún y cuando se le previno de dicha situación, por lo que esta autoridad toma en cuenta lo asentado en el acta de inspección número PFP/25.3/2C.27.5/0033-17.

c) En cuanto a la reincidencia:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe Resolución Administrativa que haya causado estado en contra de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", por lo que se deduce que no es reincidente.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del Expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", es factible colegir que aun teniendo el conocimiento que para hacer las construcciones en el predio en objeto de visita de inspección se requiere autorización para el cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental, realizó las actividades sin contar con dicha autorización.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por el visitado, respecto de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que nos ocupa, se considera que si obtuvo un beneficio económico, lo anterior, en virtud de que es evidente, que obtuvo un ahorro económico, toda vez que no realizó el trámite de la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental.

SEPTIMO. - De conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción I y II inciso a), 173 y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 68 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina aplicar a la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", las siguientes sanciones:

- 1.- Una Multa atenuada de \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 05/100), misma que resulta de la aplicación de 1350 días multiplicados por el salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$ 75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el



valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual puede ascender de 20 a 20 mil Unidades de Medida y Actualización; por haber contravenido lo dispuesto en los artículos los 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto.

2.- **Clausura Temporal Total** de los obras y actividades descritas anteriormente, para tal efecto, se colocó un sello con la leyenda CLAUSURADO con número de folio PFA/25.3/2C.27.5/0037-17-1, adherido a el muro de la caseta de acceso donde se realizaron los trabajos de la superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, dicha medida de seguridad será levantada cuando el **Inspeccionado** presente en tiempo y forma la Autorización ya referida.

Asimismo, se hace del conocimiento, que la violación a los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, de conformidad con los artículos 180, 187 y 420 Quater, fracción V, respectivamente, del Código Penal Federal, que se castigan incluso con pena corporal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al C. Administrador Único de la moral denominada "**Servicios Condominiales Seco S.C.**", que en cuanto presente la Autorización en materia de Impacto Ambiental para la superficie de 12,581.5 metros cuadrados, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenará el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en la fracción I del presente numeral.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se requiere al C. Administrador Único de la moral denominada "**Servicios Condominiales Seco S.C.**", para que realice las siguientes medidas, en el plazo que en las mismas se establecen contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente Resolución Administrativa:

1. Deberá someterse al procedimiento de **EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL para las obras y actividades** por las obras y/o actividades consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Satillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, misma que deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades también son materia de evaluación del impacto ambiental, y las cuadras por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de trazo sucesivo, y se requerirá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para lo cual se le otorgará un término de **45-cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pudiéndose ampliar hasta 60-sesenta días hábiles como máximo a petición de parte cuando la complejidad del Proyecto así lo amerite; lo anterior a efecto, de que en su caso le sea otorgada la



Autorización respectiva, con las salvedades de que si la emisión de la Resolución de Evaluación del Impacto Ambiental se retardara, o se acordara alguna Ampliación de plazo durante tal procedimiento deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

2. Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** en áreas Forestales, para una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, para las obras y/o actividades consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación al Impacto Ambiental, lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de **45- cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, informándole que las Propuestas que haga como Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser aprobadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que al efecto recaiga.

3. Deberá presentar ante esta Autoridad la siguiente **Información complementaria** en relación a su Estudio de Grado de Afectación Ambiental:

- Especie (s) a utilizar.
 - Densidad de plantación.
 - Superficie a reforestar.
 - técnica a utilizar.
 - Lugar o lugares a reforestar (incluir un plano de ubicación del o los lugares a reforestar).
 - Calendario de ejecución, evaluación y seguimiento.
 - Evaluación y seguimiento.
 - Impactos positivos al ecosistema por el establecimiento de la restauración.
 - Literatura utilizada.
- Lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor a **45-cuarenta y cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción I y II inciso a), 173 y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad determina aplicar a la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", la siguiente sanción:

- 1.- Una Multa atenuada de \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 05/100), misma que resulta de la aplicación de 1350 días multiplicados por el salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$ 75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y



Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionado; lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual puede ascender de 20 a 20 mil Unidades de Medida y Actualización; por haber contravenido lo dispuesto en los artículos los 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto.

2.- Clausura Temporal Total de las obras y actividades descritas anteriormente, para tal efecto, se colocan un sello con la leyenda CLASURADO con número de folio PFP/25.3/2C.27.5/0037-17-1, adherido a el muro de la caseta de acceso donde se realizaron los trabajos de la superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, dicha medida de seguridad será levantada cuando el **Inspeccionado** presente en tiempo y forma la Autorización ya referida.

Asimismo, se hace del conocimiento, que la violación a los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, de conformidad con los artículos 180, 187 y 420 Quater, fracción V, respectivamente, del Código Penal Federal, que se castigan incluso con pena corporal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C."**, que en cuanto presente la Autorización en materia de Impacto Ambiental para la superficie de 12,581.5 metros cuadrados, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenará el **levantamiento** de la medida de seguridad impuesta en la fracción I del presente numeral.

TERCERO.- Se ordena al **C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C."**, cumplir con las medidas correctivas asentadas en el Considerando VIII de la presente Resolución, en la forma y plazos que en las mismas se establecen, en la inteligencia de que si persiste el incumplimiento una vez vencido el plazo otorgado será acreedor a las sanciones agravadas que procedan de conformidad con lo establecido en los artículos 171 párrafos tercer y cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al infractor que el Recurso que procede en contra de presente Resolución Administrativa es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero del citado ordenamiento.

QUINTO.- Una vez evaluado el "Estudio de Afectación Ambiental", presentado mediante escrito de fecha tres de Julio de dos mil diecisiete, se le hace de conocimiento al **C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C."**, que mediante oficio número PFP/25.3/184-17, de fecha cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete, una vez presentada la información complementaria solicitada en la medida correctiva número 3, del Considerando OCTAVO, deberá



dar aviso a esta Autoridad sobre el inicio y conclusión de las obras de Mitigación y Compensación, propuestas en su "Estudio de Afectación Ambiental".

SEXTO.- De conformidad a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio sito al calce de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Deberá efectuarse el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, a través del Formato para el pago de derechos en ventanilla en línea es[cinco] el cual podrá encontrarse en el portal de Internet www.semarnat.gob.mx, debiendo realizar dicho pago ante la Institución Bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la multa impresa ante esta Autoridad mediante escrito y firma del Banco correspondiente. En caso contrario, turnese copia autógrafo de la presente Resolución, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga efectiva la multa impresa y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E 5
EL SERVICIO**

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2: Seleccionar el icono de Trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEP.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEP-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEP
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEP
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS
CONDOMINIALES SECO S.C.", COPIA CON FIRMA AUTOGRÁFA DEL PRESENTE PROVEIDO.**

Así lo resolvió y firma el C. LIC. VÍCTOR JAIME CABRERA MEDRANO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

VJCM/ADOL/Kege



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CITATORIO

0000250

AL C. Administrador Civil de la Mesa Vecinal
Benito Juárez S.F.P.A.
EXPEDIENTE: PPPA/25.5/2C.22.5/1455-17

En el Municipio de [REDACTED] Estado de Nuevo León, siendo las 17 horas, con 00 minutos, del día 27 del mes de Octubre del año 2017 el C. Javier Guerrero Benito Juárez notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de [REDACTED] en el Municipio antes citado, que es el domicilio de [REDACTED] con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL del oficio PPPA/25.5/2C.22.5/1455-17, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por [REDACTED] quien manifiesta ser [REDACTED] procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 10 con 00 minutos, del día 27 del mes de Octubre del año 2017 para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

0000252

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Administradora Civil de la municipal de San Nicolás
de los Ríos, Coahuila de Zaragoza S.C. de RL
EXPEDIENTE: PPPA/25.5/2C.27.5/0333-17

En el Municipio de San Felipe de las Carrizanas Estado de Nuevo León, siendo las 11 horas, con 00 minutos, del día 23 del mes de Octubre del año 2017 el C. José Sebastián Ramírez notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de notificación con declaración que es el domicilio de "Sociedad Godwin de RL"

con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:

PPPA/25.5/2C.27.5/0333-17 de fecha 23 de 10 del mes de Octubre del año 2017, emitido por el

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Requiriendo la presencia del mismo: entendiéndose la visita con quien dijo llamarse

[REDACTED] expedida por Justo H. Rodríguez en su

carácter de Procurador de la Delegación; con fundamentos en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de 2 fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

[REDACTED]

[REDACTED]